

## EL PUEBLO DE FILIPINAS, QUERELLANTE Y APELADO, CONTRA DIONISIO FABRO, ACUSADO Y APELANTE.

*G.R. No. 47190. November 19, 1940*

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47190/>

---

### IMPERIAL, J.:

Dionisio Fabro, el apelante, fue procesado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Baguio por el delito de parricidio por haber dado muerte a su esposa Eugenia Bustillos el 3 de mayo de 1939, en Tuding, distrito municipal de Itogon, sub-provincia de Benguet, Provincia Montanosa, induciéndola y obligándola por la fuerza que tomara solución arsenical que produjo congestión y enveneno su estómago, hígado e intestinos y dieron por resultado su muerte casi instantánea. Apelo de la sentencia que le halló culpable de dicho delito y le condenó a reclusión perpetua, a las accesorias de ley, a indemnizar a los herederos de la occisa en la suma de P2,000, y al pago de las costas.

La acusación no presentó pruebas directas, pero sostiene que las pruebas circunstanciales que se han introducido demuestran fuera de toda duda racional la culpabilidad del apelante. Hemos revisado detenidamente todas las pruebas que se han ofrecido y las hemos hallado débiles e insuficientes para justificar una condena.

El apelante y la occisa Eugenia Bustillos habían contraído matrimonio el 28 de marzo de 1928 y en la fecha en que esta murió tenían tres hijos menores de edad. El apelante sostenía relaciones ilícitas con Trisula Torres y el 5 de marzo de 1939 contrajo matrimonio ilegal con ella. Declarando sobre este extremo, el apelante manifestó que el había sido obligado por la fuerza a casarse ilegalmente con dicha mujer. Después de este matrimonio ilegal, el apelante llevó a Trisula Torres a New Lucban, Baguio, y vivió con ella en dicho lugar por algún tiempo hasta que se separó de ella e hizo que regresara a su casa. Cuando ocurrió la muerte de la occisa y por algunos meses antes ella y el apelante vivían con sus hijos en Tuding, en una habitación de los bajos de la casa que alquilaban de Martín Navarro. Éste ocupaba los altos de la casa y los bajos, que se componían de tres habitaciones, sala y cocina, los habían dividido el apelante y su esposa Eugenia Bustillos y el matrimonio Benito Capas y Teresa Sabado ocupando cada matrimonio una habitación. A la sazón el apelante estaba empleado en Atok Gold Mining Co. y por la larga distancia que había entre dicha mina y su residencia, el apelante solía reunirse con su familia a fines de cada semana. La occisa padecía desde hacía tiempo de tuberculosis pulmonar y se hallaba bajo el tratamiento del Dr. Ramírez de Baguio quien la recetó solución arsenical para ser tomada a gotas. La medicina se envasó en una botellita que contenía 20 cc. El 3 de mayo de 1939, fecha del alegado crimen, que era un día Miércoles, el apelante regresó a su casa y cerca de las 4 de la tarde Teresa Sabado le informó que su esposa, la occisa, se hallaba mejor. A esto el apelante respondió que su esposa se sentiría mejor después que él la haya administrado la medicina que había obtenido del doctor. El apelante y la occisa fueron a la Ciudad de Baguio y consultaron al Dr. Ramírez quien la recetó Bisodol para la acidez del estómago que ella padecía. Después de comprar la medicina y de proveerse de comida en el mercado, ambos regresaron a Tuding y prepararon la cena a la que fueron invitados el matrimonio de Capas. Después de cenar, entre 6 y 7 de la noche, ambas familias se recogieron en sus respectivas habitaciones. Cerca de las 8.30 de la misma noche Teresa Sabado fue despertada por

la occisa quien pedia azotar. Teresa contesto que no tenia y al mismo tiempo oyo que el apelante llamaba a la occisa y la decia "ven y toma tu medicina porque si no te voy a romper la cabeza." Se oyo que la occisa se dirigio a la cocina y algun rato despues Teresa percibio el sonido de algo que habia caido y este ruido la obligo a dirigirse a la cocina al armario. Allí encontro a la occisa tendida en el suelo, debil y pronunciando sonidos entre cortados y espumando por la boca. Preguntado el apelante, que se hallaba cerca de la unica ventana de la cocina que estaba abierta, contesto que la occisa habia sufrido un ataque nervioso. La occisa fue conducida a su cama y Teresa fue en busca de ayuda. El casero Martin Navarro acudió y sugirió que la enferma fuese conducida al hospital, a lo que el apelante objetó haciendo observar que hacia frio y que ello podria empeorar la condicion de la enferma. Esta sucumbió despues de un rato sin haberse repuesto del ataque y sin haber conseguido pronunciar una palabra. La occisa fue conducida finalmente a la funeraria de Quiogue en Baguio. A sugerencia del Teniente Magsakay, de la Constabularia, el Dr. Dario practico autopsia en el cadaver de la occisa el 4 del mismo mes de mayo y encontro que el estomago, higado y rinones estaban congestionados, por lo que remitió estos organos al laboratorio de la Division de Investigacion del Departamento de Justicia. El Teniente Magsakay encontro en la parte exterior de la ventana de la cocina una taza de porcelana semejante a la que usaba la familia del apelante y con la muestra de lo que se creia que era vomito de la occisa se envió al mismo laboratorio. Despues el laboratorio informó que en los organos internos de la occisa se halló la presencia de arsenico en cantidades intoxicantes, lo mismo que en el interior de la taza.

En los hechos que se relatan arriba, que se infieren de las pruebas indiciarias que se han presentado, se funda la acusación para insistir en que el apelante es culpable del delito que se le imputa porque aparece demostrado que enveneno a la occisa obligandola a que tomara solución arsenical en cantidad intoxicante. A nuestro juicio, tales hechos no conducen ineludiblemente a la unica conclusión de la culpabilidad del apelante. Segun las pruebas la occisa pudo haber tornado voluntariamente mayor cantidad de solución arsenical que la indicada por las instrucciones dadas por el Dr. Ramirez y ello haya sido la causa de su envenenamiento. Aceptando que el apelante hubiese realmente amenazado a la occisa con romperle la cabeza si no tomaba la medicina, no hay prueba ni dato que indiquen que el apelante fue quien administro la dosis fatal que produjo el envenenamiento. Por otra parte, segun las pruebas resulta muy dudoso que el apelante se referia a la solución arsenical cuando obligo a su esposa que tomara la medicina porque en aquella ocasion ambos habian consultado al Dr. Ramirez y este recetó Bisodol para eliminar la acidez del estomago que al parecer era lo que le aquejaba de momento a la occisa. Si el apelante habia concebido ya la idea de envenenar a su esposa y administrarle mayor dosis de solución arsenical para causar su muerte, no se comprende cómo la Uevo al medico y compró la nueva medicina que este habia recetado. Además, si como se ha insinuado la occisa se habia sentido celosa otra vez del apelante, no era improbable que adrede hubiese tornado mayor cantidad de solución arsenical con el proposito de suicidarse. De las pruebas que se han presentado pueden inferirse tanto la posibilidad de que la occisa se haya envenenado por haber tornado equivocadamente mayor cantidad de solución arsenical que la prescrita por el medico, como la de que lo haya hecho voluntariamente con el proposito de suicidarse. No siendo la teoria de la acusacion la unica conclusion racional que puede inferirse de las pruebas que hemos revisado, no procede declararle al apelante culpable del delito de parricidio.

Se revoca la sentencia recurrida y se absuelve al apelante por duda racional, con las costas de ambas instancias de oficio. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Horrilleno, MM., estan conformes.

Se revoca la sentencia, se absuelve al acusado.

**ABOUT BATAS.ORG**

# Study smarter at BATAS.org

*The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.*

**The complete Philippine law library - free for everyone.**

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

**Audio case-brief lectures.**

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

**Bar review built on the science of memory.**

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

**The full law-school curriculum.**

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

**Mock exams that tell you where you stand.**

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

**A study planner that keeps you on pace.**

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

**Start free at <https://batas.org>**

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.